CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	**4630-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintiocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en el que impugna:

> *"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:*
> *1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:*
> *1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil quinientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6601, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, así como dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.*
> *2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:*
> *2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil quinientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6601, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda** al ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con el Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, y se designa como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles,**[3] contados a partir del día siguiente que surta efectos de la notificación del presente proveído.

IV. Vista

Asimismo, córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve[4].

Elizalde Figueroa, el cual constituye un hecho notorio para esta instrucción, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de la Ley Reglamentaria, y en relación la tesis de jurisprudencia de rubro **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO,** toda vez que en la diversa controversia constitucional 347/2026, remitió copia certificada del referido Decreto.
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, que establecen lo siguiente:
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (…).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Decreto trescientos cuarenta y uno (341)
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.
La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintidós de octubre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
9 de septiembre de 2026	Del 10 de septiembre al 27 de octubre de 2026	12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre así como 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre, todos de 2026.	22 de octubre de 2026

[3] **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[4] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos***

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere** al **Poder Legislativo** de la entidad, para que al presentar su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado, así como al **Poder Ejecutivo local** para que remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VII. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente designando como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica el Poder actor cuentan con firma electrónica vigente; en consecuencia, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía, por lo que las siguientes determinaciones se notificarán de manera electrónica.

IX. Medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para producir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de

---

expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

conformidad con lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública. Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XI. Solicitud del promovente

Por lo que se refiere a la solicitud del promovente relativa a requerir los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, dígasele que se esté a lo acordado en el apartado identificado con el numeral V.

XII. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **2155/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, **con residencia en Cuernavaca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas. Con la precisión de que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JIGO/EAM

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2026 (Acuerdo de 05/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858746

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	LORETTA ORTIZ AHLF	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000005414	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:44:42Z / 05/11/2026T12:44:42-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f b2 4b ff 01 af 2e 86 51 f5 90 08 e8 c9 05 72 35 0d 86 a3 1f 5c 5e 04 55 c2 7c 37 d2 9b f6 99 5f 2e 3f 5e 3f e8 13 33 e2 c5 7d 7d eb 03 b4 85 af 4b bd 35 2d 74 39 55 02 eb b5 9b 2f 6d 1a 52 54 13 15 61 ab 8e 43 df fb bb f4 e5 f4 d5 b4 ed 8a 21 fd 7c d0 27 75 1f 57 6d 67 bb 26 0e 6c 0b 42 2d 99 5e ac a0 31 8d 01 b7 d0 51 dd a1 28 47 86 76 0f e2 28 c6 98 49 06 48 93 c8 42 74 3b c0 d4 65 31 51 72 4e 14 f8 2d 04 a3 19 64 86 b1 35 da 00 03 7e e8 2d b3 68 47 a4 93 f7 85 4b dc de c2 37 80 8f 0d 42 0f 78 ef fd 08 61 c3 2f 40 3e f9 0b 3b 5f 1e a8 e9 0b 37 e9 84 08 c7 fd 51 c3 38 10 93 8c bf 85 df dc 06 6c 22 c6 e0 05 9f a4 27 64 4a 18 f5 9a 56 6b 9b a4 80 79 43 ef e5 8b 5c 3e 03 4f 18 fe 70 59 de f7 b0 8e dc b1 1c 36 fd 22 02 a9 a7 e1 0a ed 62 0c 3f f5 20 08 41 0b 88 83 ad 70 9b c8 cb c4 17 67 b5 24 c6 47 3a 9d c1 4e 20				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:44:42Z / 05/11/2026T12:44:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:44:42Z / 05/11/2026T12:44:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269851			
	Datos estampillados	CE97A995BF6E1A39F31D137B40A0A02063E783D05285825950E772AF963928985B6D5D			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:03:52Z / 05/11/2026T12:03:52-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 ac 3f c9 7e 36 f4 0e f1 e6 dc f0 d5 4d 82 34 52 7b 59 94 14 9b 7b ed 81 84 8e 19 aa 47 71 2b 78 5e 55 95 3c 9d 88 d8 5d 94 5d a3 88 78 44 8c e5 65 0f bf 20 4c 6a 51 7b 2c f9 eb e8 ef 48 5e 6b ac d6 af 7c 9e 52 43 fc b2 6d 01 5e 34 de 82 e3 61 b2 42 0b 14 f9 15 4a cd e6 f1 46 12 25 f9 47 1f 74 31 e0 3a 59 39 13 73 51 ae 17 96 da c9 ca de 2f c9 bb 38 2d 16 25 d9 0a 80 8e 7a ff 44 78 a3 b5 98 76 a4 d1 be 20 b4 f4 52 14 43 eb 2e 94 74 9d 4b 48 0d 36 db e2 3c dc 34 6d 87 61 77 ad a8 35 a0 43 87 05 00 e2 f0 a8 f1 7b 5f 23 2b 66 5f 3f 9c f7 ae 59 a4 98 e0 03 5a 22 3b 75 6b 93 4b f6 13 4c 9f 0a bd 9a d9 85 e7 c3 14 26 4e 10 49 9a df f3 86 3a aa 3c f9 37 82 b4 ef fd d7 be 12 34 27 a5 00 e5 3d 3c 5b 30 ab 3b 3e ff 3b d8 84 86 9f 86 dc eb 4d 49 bf 64 ec dc 03 2a 01 57 52 98 ad e8 83 c0 70 e6 cd de 7d 0e fa b5 d6 9c 58 cb				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:03:52Z / 05/11/2026T12:03:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:03:52Z / 05/11/2026T12:03:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269377			
	Datos estampillados	4DDF13638DAECED3E74031E72B341A1529DFFC7B1EE348D69A4D7EAE686330C2D2F			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx